

RESOLUCION 57/2024

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] ante el portal de transparencia del Gobierno de España, el Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E., (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES**PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La solicitud requería la siguiente información:

“- Actas y resultados de la votación (con elegidos y suplentes) para la elección de los participantes de la edición de 2024 del Benidorm Fest, programa que servirá para elegir al representante de España en Eurovisión 2024”.

SEGUNDO. - Ampliación de plazo

Con fecha 15 de febrero de 2024 se emite Resolución de ampliación de plazo para resolver, de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo del apartado 1) del artículo 20 de la LTAIBG.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. El artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Por su parte, el artículo 14.1.K del mismo cuerpo legal dispone que “*El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para k) La garantía de la confidencialidad (...)*”

En base a lo anterior y en respuesta a lo solicitado se informa:

Se adjuntan como Anexo I y II las actas solicitadas. Se omite la información relativa a los suplentes, dado que tiene **carácter de confidencial**, y así se ha gestionado con los autores participantes en el proceso de selección de la canción que representará a RTVE en el Festival de Eurovisión. Ello se ha indicado al mismo solicitante en la Resolución 56/24 emitida por CRTVE en respuesta a la solicitud 085681 a la que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede **CONCEDER parcialmente** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 8 de marzo de 2024

Alfonso M^a Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración

NOMBRE:

NIF:

de la Corporación RTVE

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:

Documento firmado digitalmente por:
ALFONSO MARIA MORALES FERNANDEZ (+34*****87) (07/03/2024 13:24 CET)